

⏪ Responder a todos | ∨  Eliminar  No deseado Bloquear ...

## RE: PROCESO 2019-0203

 Marca para seguimiento.



Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga

Jue 10/09/2020 12:49 PM

Para: gloriaesperanzav@gmail.com



SE ACUSA RECIBIDO. UN ARCHIVO.

ATTE,

JUZGADO 01 CIVIL MPL  
FUSAGASUGA CUND.

---

**De:** GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA <gloriaesperanzav@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 12:19 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga  
<j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Edilberto Parrado Mora <info@abogadoscivilyfamilia.com>; asesoriajuridicafgga@gmail.com  
<asesoriajuridicafgga@gmail.com>

**Asunto:** PROCESO 2019-0203

Nuevamente me permito anexar el recurso de reposición propuesto, ruego por favor acusar recibo del mismo.

A su atención mis agradecimientos

--

GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA  
Apoderada Blanca Edelmira Alfonso  
315 8013514

Responder | Reenviar

⏪ Responder a todos | ∨  Eliminar  No deseado Bloquear ...

## PROCESO 2019-0203



**GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA** <gloriaesperanzav@gmail.com>

Jue 10/09/2020 12:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga  
CC: Edilberto Parrado Mora; asesoriajuridicafgga@gmail.com



Nuevamente me permito anexar el recurso de reposición propuesto, ruego por favor acusar recibo del mismo.

A su atención mis agradecimientos

--

**GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA**  
Apoderada Blanca Edelmira Alfonso  
315 8013514

Responder | Responder a todos | Reenviar

*Bufete de Abogados*  
*Gloria Esperanza Vargas Acosta*

**Doctor**

**LUIS ANGEL TORO DÍAZ**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ -  
CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**J01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref: Proceso Ejecutivo No 2019-00203

Demandante: LUIS FELIPE LEÓN y LEONOR ESTEPA

Demandados: SANDRA GALEANO y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE CORRE TRASLADO DE  
EXCEPCIONES PREVIAS

CREDITO DE: **BLANCA EDELMIRA ALFONSO ROMERO**

**GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA**, obrando mi condición de endosataria al cobro de la señora **BLANCA EDELMIRA ALFONSO ROMERO**, demandante en acumulación dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto que ordenó correr traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, formuladas por el apoderado judicial de la demandada, señora SANDRA GALEANO, con el fin de que sea revocado y en su defecto se rechace las mismas por su impertinencia, con base a los siguientes planteamientos:

- 1- No tengo conocimiento de los fundamentos que haya esgrimido el proponente de las denominadas **EXCEPCIONES PREVIAS**, porque no obstante haber aportado mi dirección de notificaciones electrónica, como lo ordenan las normas procesales, quien funge como apoderado de la demandada, en este proceso omitió su obligación de enviar los escritos y anexos que conforman la defensa de los intereses de su cliente a la suscrita, tal como lo impera el artículo 78 del C.G.P., en su numeral 14, así como las obligaciones establecidas por los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Legislativo 806/2020.
- 2- De igual forma, resulta muy extraño que se me esté corriendo traslado de unas **EXCEPCIONES PREVIAS**, dentro de un proceso ejecutivo, y nó, el traslado de un **recurso de reposición**, como me parece que debiera ser lo correcto, por las siguientes circunstancias:
  - a- Establece el artículo 442 numeral 3º del C.G.P., cuyo título inicial es "**EXCEPCIONES**". que "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*"; igualmente lo contenía el derogado C.P.C., en su artículo 509 inciso 2º del numeral 2º, que decía: "*Los hechos*

*que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”.*

b- Igualmente, el artículo 13 del C.G.P., impera que todas las normas contenidas dentro del mismo son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, ya que al parecer se está desconociendo esta norma con la inobservancia de los requisitos ya citados.

c- Como se puede observar las Excepciones previas, para los procesos ejecutivos en Colombia, ya no existen desde hace varios lustros, porque aún en el antiguo y derogado Código de procedimiento Civil ya habían desaparecido.

3- En este caso, el profesional del derecho, al parecer olvidó, o no conoce la existencia del artículo 442 numeral 3º del C.G.P., ya citado, pues si consideraba que había motivos para proponer las excepciones previas en el presente proceso, debió, dentro de la oportunidad procesal respectiva, proponerlas acudiendo al recurso de reposición legalmente establecido para el efecto, y al no hacerlo erró en su intento, y lamentablemente el Juzgado no se percató de dicho yerro, por lo que el despacho de manera inconsciente le dio un trámite no establecido por la ley adjetiva civil procesal positiva.

4- Los anteriores fundamentos son más que suficientes para que el señor Juez se sirva revocar el auto impugnado, declarándolo sin valor ni efecto y como consecuencia rechazar de plano el trámite de las excepciones previas propuestas.

De otra parte, en forma comedida y respetuosa solicito al señor Juez, se sirva darle cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicando la sanción allí establecida contra el abogado infractor, apoderado de la demandada en referencia, debido a que no me envió como corresponde las copias de sus escritos y posibles anexos, presentadas para este proceso.

Así mismo, ruego al Despacho se sirva ordenar por Secretaría se remita a mi dirección electrónica: [gloriaesperanzav@gmail.com](mailto:gloriaesperanzav@gmail.com) todos los memoriales presentados por dicho apoderado y de las actuaciones adelantadas por su despacho a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, ya que por motivo de la pandemia no he tenido acceso directo del expediente.

Del Señor Juez, atentamente,



**GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA**  
**C. C. No20.531.732**  
**T. P. No 117.238 del C. S. de la J.**  
[gloriaesperanzav@gmail.com](mailto:gloriaesperanzav@gmail.com)